

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 400 - 2010 - CE-PJ

Lima, 02 de diciembre de 2010

### VISTO:

El Oficio N° 152-2010-ETIINLPT-PJ/JASE cursado por el señor Consejero Darío Palacios Dextre, integrante del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 368-2010-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del año en curso, dictó medidas para la implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en el Distrito Judicial del Cusco, sobre conversión de órganos jurisdiccionales, fijación de competencia y redistribución de carga procesal;

**Segundo:** Que, a fin de optimizar el proceso de implementación de la referida norma procesal es necesario efectuar precisiones a la mencionada resolución, respecto a la competencia de órganos jurisdiccionales de las Provincias del Cusco y La Convención;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Precisar las disposiciones contenidas en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 368-2010-CE-PJ, de fecha 5 de noviembre de 2010, en los siguientes términos:

#### PROVINCIA DEL CUSCO

- La competencia territorial del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Laboral del Cusco, es respecto de la Provincia del Cusco que comprende los Distritos de Cusco, Ccorca, Poroy, San Jerónimo, San Sebastián, Santiago, Saylla y Wanchaq.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 Res. Adm. N° 400-2010-CE-PJ

- A partir de la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Cusco, los Juzgados de Paz Letrados de Santiago y Wanchaq, así como los Juzgados de Paz Letrados de San Sebastián y San Jerónimo, no tendrán competencia en materia laboral; sin embargo, liquidarán hasta su culminación la carga pendiente tramitada con la Ley N° 26636.
- La carga procesal dejada por los antes denominados Segundo y Quinto Juzgados de Paz Letrados del Cusco, serán liquidados por el Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados del Cusco, que por error material se consignó como Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Cusco.

## PROVINCIA DE LA CONVENCION

- Uno de los distritos que están exceptuados de la competencia del Juzgado Mixto de Quillabamba, es Ocobamba.

**Artículo Segundo.**-Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia del Cusco y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase**



JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

BARIO PALACIOS DEXTRE